

**MENSAJE DEL SR. MINISTRO DR. RICARDO C. PÉREZ
MANRIQUE EN SEMINARIO A 20 AÑOS DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉN DO PARÁ**

Montevideo, 16 de setiembre de 2014

Cumplidos 20 años de la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), aprobada el 30/6/94 y ratificada por nuestro país por Ley Nº 16.735 de 5/1/96, es un buen momento para evaluar la incidencia que ese valioso instrumento ha tenido en la vida de las mujeres uruguayas y, en particular, cómo ha incidido en la práctica jurídica cotidiana de los tribunales.

Es importante destacar que el desarrollo de los DIDH de la Declaración Universal de los derechos humanos, se justifica porque fue necesario incluir a todas las personas y por tanto se debieron realizar Convenciones específicas para aquellos grupos de personas más vulnerables. Se debió actuar para que se reconocieran y respetaran los derechos humanos de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los indígenas, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a diferentes etnias y razas.

En ésta ocasión se celebran 20 años de la Convención de Belém do Pará y es preciso revisar someramente qué y cuánto se ha avanzado en Uruguay y en la región tanto de modo de corroborar los alcances, la vigencia y los desafíos que tiene la Convención a 20 años de su nacimiento.

Sabemos que el propósito central de la Convención es destacar que todas las mujeres tienen derecho al goce y ejercicio libre y pleno de todos los derechos humanos reconocidos como tales por instrumentos internacionales –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales- y señalar que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos, por lo que es deber de los Estados tomar todas las medidas necesarias para impedir toda forma de

violencia y proteger a las mujeres. De modo central, la Convención declara el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y aclara que ese derecho incluye, entre otros, el derecho a la no discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de estereotipos y prácticas socioculturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación femenina.

Aunque resulte paradójico, lo primero que hay que señalar es la importancia de visibilizar y condenar esa violencia que desde épocas que se pierden en el inicio de la historia, asume las más diversas formas y viene siendo sistemáticamente ignorada o tolerada. No es para nada desdeñable el valor simbólico que tiene el reconocimiento y la condena de la comunidad internacional contra la violencia de género y, para nosotros, la adhesión a la Convención.

La violencia contra las mujeres es uno de los flagelos de la humanidad que más ha costado visibilizar por ser, entre otras cosas, producto de distintos tipos de discriminación generados a partir de la construcción de estereotipos de género, aprendizajes históricos y sociales que legitimaron, tanto en el plano legal como social y cultural, la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Es por consecuencia de ello, que estos derechos han sido vulnerados de manera sistemática por la sociedad y por los Estados, ya sea por acción u omisión.

- Respecto a lo que exige la propia Convención de Belém do Pará su Art. 7 inciso d) establece que los Estados Partes se comprometen a "Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad"

- ✓ La implementación de los dispositivos de seguimiento y localización de presencia, "Tobilleras".

Magnífico ejemplo de coordinación y cooperación interinstitucional.

- Sobre su Art. 7 Inciso e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - ✓ La Ley de enero del 2006 contempla al menos en parte el compromiso asumido por el Estado en dicho sentido porque derogó el artículo 110 del Código Penal que habilitaba la extinción de delitos sexuales y penas por el casamiento del ofensor con la víctima.
- Art. 8 inciso b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres... y c) Capacitación del personal de justicia.
 - ✓ Por parte del Poder Judicial, se encuentra en ejecución un Plan de Sensibilización en Género, trata de personas con fines de explotación sexual y comercial en el marco del PILCVG, que tiene como objetivo principal comenzar a modificar los patrones socioculturales de conducta, propiciar la reflexión personal y generar un cambio de mirada y la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano. Éste proceso ha sido posible gracias a la firma de un Convenio de Cooperación interinstitucional con la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina para formar replicadores de una metodología de trabajo a partir de talleres creada y aplicada por la Oficina de la Mujer de la Corte

Argentina en conjunto con el Sistema de Naciones Unidas por el cual capacitaron a operadores judiciales de Uruguay que hoy se encuentran replicando los talleres de manera muy exitosa.

Ahora bien a partir de reconocer aquellas acciones que se han desarrollado “de jure” en nuestro país y algún punto que incluye algunas acciones incorporadas “de facto” es necesario analizar y reconocer con satisfacción que éste es un proceso que sigue adelante y que no retrocede, las acciones, intenciones y voluntades institucionales, sociales y estatales avanzan y colocan la discriminación y la violencia hacia la mujer en la primera línea de las agendas políticas e institucionales y esto debe indicarnos con certeza que los cambios se están consolidando, que vamos por un camino que poco a poco avanza hacia un horizonte donde está la erradicación de la violencia hacia la mujer.

El Poder Judicial constituye línea trascendental de defensa para la protección de los derechos y las libertades de las mujeres y ello hace que la respuesta que el Poder Judicial brinda se torne necesariamente una respuesta efectiva y eficaz. En tal sentido venimos trabajando desde el año 2012 a un ritmo intenso por mejorar la respuesta judicial a los asuntos vinculados al género y a la violencia de género. Hemos recorrido un camino que podemos dividir en tres etapas básicas; primero diagnosticar e identificar los principales nudos críticos que el Poder Judicial tenía y tiene para brindar una respuesta ágil, efectiva y eficaz, segundo diseñar un primer plan de acción que contemple dichos nudos críticos para dar pronta solución a los mismos y una tercera etapa que es la ejecución.

Respecto a estas etapas, se elaboró por parte de la UDELAR un diagnóstico de situación del área jurisdiccional en el abordaje de

casos de Violencia Doméstica, que sigue siendo junto con la trata de personas con fines de explotación sexual, el tipo de violencia que más afecta los derechos humanos de las mujeres. También se estudiaron experiencias de otros países, se realizaron jornadas de trabajo con operadores y operadoras de todo el país y finalmente se elaboró un Plan de Acción de mejora que se está ejecutando desde marzo de éste año.

Creo que es fundamental continuar en el camino del fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, de la coordinación entre los/as operadores/as del sistema de respuesta y los/as operadores/as del sistema de atención.

Avances Legislativos:

- Ley 16.462 (1994) que crea el Programa Prevención de la Violencia y Rehabilitación de sus víctimas;
- Ley 17.296 (2001) que en su artículo 141 tipifica como delito el porte de armas a quienes tuvieran sentencia condenatoria anterior por determinados delitos, entre ellos el de violencia doméstica;
- Ley 17.510 (2002) que aprueba el Estatuto de Roma;
- Ley 17.514 (2002) que regula todas las cuestiones civiles de la violencia doméstica;
- Ley 17.707 (2003) que transforma Juzgados Letrados de Familia de la Capital en Juzgados Letrados de Familia con especialización en Violencia Doméstica;
- Ley 17.817 (2004) que declara de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación;
- Ley 17.823 (2004) que aprueba el Código de la Niñez y la

Adolescencia;

- Ley 17.830 Creación del INMUJERES
- Ley 18.046 (2006) se crean 2 Fiscalías Letradas nacionales en lo civil especializadas en violencia doméstica.
- Ley 18.104 (2007) Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República.
- Ley 18.850 (2011) Hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica.

Como se ve lo primero que se hizo en nuestro país, fue crear el delito de violencia doméstica en la Ley N° 16.707 de 12/7/95 (art.18)¹ y modificar los arts. 1 y 2 de la Ley N° 8.080 de 27/5/27 tipificando figuras delictivas por inducir a la prostitución o por explotar la

¹ "321 bis. Violencia doméstica. El que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia del vínculo legal, será castigado con una pena de seis a veinticuatro meses de prisión.

La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer o mediaren las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior.

El mismo agravante se aplicará si la víctima fuere un menor de dieciséis años o una persona que, por su edad u otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él".

2. "ARTICULO 1º.- Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría. En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de pena legal.

El que, con ánimo de lucro, indujere o determinare a otro al ejercicio de la prostitución, en el país o en el extranjero, será castigado con tres a doce meses de prisión".

"ARTICULO 2º.- La pena mínima será de cuatro años de penitenciaría si la víctima fuere menor de dieciocho años o el delincuente fuere funcionario policial o el hecho se produjere mediante engaño, violencia, amenaza de un mal grave, abuso de autoridad u otro medio de intimidación o coacción, como también si el actor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la guarda de la víctima o hiciera vida marital con ella".

prostitución de otra persona, incluyendo entre los agravantes, la minoría de edad de la víctima o el parentesco con ella (²).

Con posterioridad, en un esfuerzo más completo, la Ley N° 17.514 de 7/2/02 aparece como un intento de abordaje a ese tremendo flagelo que es la violencia doméstica, aportando elementos de definición y organizando una respuesta ciertamente parcial, a través del sistema judicial. El objetivo es una intervención judicial inmediata y eficaz para adoptar medidas cautelares para neutralizar el riesgo inminente, no para resolver el problema de fondo que, como no ignoramos, es multicausal y de enorme complejidad.

En el marco de esa ley, que cumple con crear un procedimiento sumario y rápido para paralizar el peligro, se hicieron varias cosas: creación de juzgados y equipo técnico; esfuerzo de formación para poner en marcha el sistema, etc.

No ignoramos que se plantearon problemas de funcionamiento que, en parte, aún persisten pero quiero destacar que contamos con el apoyo vigilante de la sociedad civil, que mediante organizaciones y redes, ejercitando su derecho constitucional de petición, contribuyeron positivamente a que introdujéramos algunos cambios imprescindibles en el sistema y aprobáramos por Acordada N° 7755, un conjunto de buenas practicas con lo cual creemos haber contribuido a la mejora del sistema. Estamos a la espera de una nueva devolución.

- Detalle de Acordadas de la SCJ:
 - ✓ Acordada 7647: declara con valor de Acordada a las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad"
 - ✓ Acordada 7755: En julio del año 2012 la Sociedad Civil
-

Organizada presentó una solicitud a la Suprema Corte de Justicia basada en el derecho de petición contemplado en la Constitución para adecuar la gestión judicial a buenas prácticas en la aplicación de la Ley 17.514.

- ✓ Acordada 7814: Protocolo de Actuación Judicial para casos de violencia de género contra las mujeres.
- ✓ Circular 108/2014 – Reiteración de Acordada 7755.

Luego, es de destacar que el Poder Judicial se integró a un plan interinstitucional, en el que participa junto con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y el MIDES en un Programa Integral de Lucha contra la Violencia de Género, que se está ejecutando desde el año 2012.

El objetivo de ese programa es “erradicar la violencia doméstica” pero tiende concretamente a tres resultados de desarrollo: 1. Las mujeres en situación de VBG acceden a un sistema de protección y atención integral e integrado, oportuno y eficaz; 2. Las mujeres en situación de VBG acceden a un sistema de justicia y protección ágil y eficaz; y 3. La ciudadanía cuenta con un sistema articulado y coordinado de acciones e instrumentos institucionales para la erradicación de la violencia de género.

Alto nivel de Ejecución – necesidad de continuar durante 2015.

Cimientos de una Institucionalidad en Género.

Como no ignoramos la violencia de género que también existe fuera del ámbito doméstico, que también requiere un abordaje específico y en esa materia, hemos empezado con algunas situaciones puntuales:

- Abuso sexual de niñas y adolescentes (Ley Nº 17.815 de 6 de setiembre de 2004)
- Trata de personas con fines de explotación sexual (Ley Nº18.250 de 6/1/08).
- Acoso sexual en la docencia y en el trabajo (Ley Nº18.561 de 11/9/09)
- Trabajadoras migrantes (también Ley Nº18.250 de 6/1/08)

Conviene recordar que se registraron casos y que intervinieron los Juzgados de Crimen Organizado, Juzgados Penales y Juzgados del Trabajo.

Concluyendo:

Desde el año 2002 a la fecha el Poder Judicial ha comenzado a avanzar con respecto al tratamiento de la violencia basada en género, como parte de su compromiso fundamental con los derechos humanos, realizando esfuerzos de sensibilización en materia de género sin desconocer que aún se mantiene en algunos operadores cierta "ceguera de género" que afecta la imagen del sistema.

En lo fundamental cabe destacar que el Poder Judicial es consciente de que la función jurisdiccional le impone el deber de garantizar los derechos humanos, así como de la importancia de esos derechos para la vida de las mujeres, del valor obligatorio de los compromisos asumidos y de los fallos internacionales en esa materia y de que, como integrantes del sistema institucional estatal uruguayo, todos tenemos el deber de aplicar esa normativa y adoptar ese enfoque para decidir los casos. Sabemos que un derecho en serio es un derecho que, en definitiva, permite el acceso a la justicia y permite obtener una tutela judicial efectiva.

El Poder Judicial está trabajando para que los magistrados y demás funcionarios judiciales incorporen ese enfoque y tomen en

cuenta el reconocimiento específico de los derechos de las mujeres, en el entendido de que se trata de una determinación necesaria de los derechos humanos desde la particular perspectiva de uno de los grupos de personas afectadas por un tipo de desigualdad que puede calificarse como estructural, del mismo modo que otras -minorías raciales, étnicas o sexuales, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad- que por tanto requieren de un trato especial para contrarrestar desventajas de punto de partida.

Por tales razones y en esa línea hemos podido hacer algunos avances que merecen señalarse y, en estos momentos, la Suprema Corte de Justicia está estudiando el diseño un plan estratégico para diez años (2015-2025) que representa una oportunidad para proponerse una política en materia de género e incorporarla a ese plan de gestión.

De todos modos seguimos pensando que la mayor dificultad – que explica el retraso relativo para encarar cuestiones de género- es el contexto cultural en el que nos hemos formado los operadores del sistema judicial, en el cual confluyen una cultura hegemónica todavía patriarcal y fuertemente androcéntrica y una cultura jurídica demasiado ligada todavía al formalismo jurídico. De modo que el real y más difícil desafío consiste en modificar creencias y patrones socioculturales de conducta, de hombres y de mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de cierta inferioridad “natural” de las mujeres respecto de los hombres.

Nos falta comunicar mejor lo que vamos haciendo.

Para finalizar, quiero agradecer la oportunidad de reseñar brevemente lo que se ha hecho en estos años, el compromiso desde el Poder Judicial de redoblar esfuerzos en la lucha contra la Violencia Basada en Género.

Se actúa como parte de un sistema integral de protección de derechos amenazados y vulnerados de las mujeres por la violencia basada en género, de manera coordinada oportuna y eficaz.